

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 164

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 164

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Desde su inicio, la actual administración ha impulsado la adecuación del marco normativo y la creación, conformación y desarrollo de instancias administrativas que permitan consolidar el andamiaje en el cual descansen los proyectos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

De igual manera, en el camino de impulsar el desarrollo económico dentro de nuestra Entidad, y a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 197, publicado en el Periódico Oficial 097, Tomo III, de fecha cinco de junio de dos mil ocho, por el que se crea el Instituto de Ciudades Rurales del Estado de Chiapas, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, teniendo como objeto principal, planear, programar, coordinar y ejecutar aquellas acciones que permitan la constitución y desarrollo de la ciudades rurales, que erradique la dispersión de los asentamientos humanos y se acerquen los servicios básicos a un mayor número de chiapanecos, con la finalidad de impulsar el desarrollo Chiapas.

Ahora bien, en la constante revolución administrativa que Chiapas requiere para abatir y superar los rezagos que le afectan, así como en la busca de la expedita atención a las acciones y proyectos encaminados al engrandecimiento del Estado, se planteó la necesidad de modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y crear un Instituto de Población y Ciudades Rurales, razón por la cual se fusionan en una nueva Dependencia, el Consejo Estatal de Población y el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables.

En este orden de ideas, se hace necesario abrogar el Decreto que crea el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables; así mismo extinguir al organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Instituto de Ciudades Rurales Sustentables.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente.

**Decreto por el que se abroga el Decreto que crea el
Instituto de Ciudades Rurales Sustentables.**

Artículo Único.- Se abroga el Decreto que crea el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, publicado en el Periódico Oficial, número 097, Tomo III, de fecha cinco de junio de dos mil ocho, así como las reformas publicadas en el Periódico Oficial número 109, Tomo III, de fecha siete de agosto del mismo año y las normas que de él emanen, extinguiéndose en consecuencia el órgano descentralizado denominado Instituto de Ciudades Rurales Sustentables.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados al Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, serán transferidos al Instituto de Población y Ciudades Rurales.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Instituto de Población y Ciudades Rurales.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto..

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de febrero del año dos mil nueve.- D. V. P. C. Rodrigo Trinidad Rosales Franco.- D. S. C.O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

